

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES IV

Caracas, martes 30 de enero de 2018

Número 41.331

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Fundación Movimiento Revolucionario
de la Reserva Activa

“General en Jefe Félix Antonio Velásquez”

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Félix Alberto Velásquez Silva, como Director de la Oficina de Atención Ciudadana, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se suspende del ejercicio de las funciones policiales al Cuerpo de Policía del Municipio Cañada de Urdaneta, del estado Zulia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA CNU

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Instituto de Altos Estudios de Educación Laboral y Liberadora (IAEL), la creación y el funcionamiento del Programa de Doctorado en Ciencias Penales y Criminalísticas, en la Dirección que en él se menciona, modalidad Presencial.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Instituto de Altos Estudios de Educación Laboral y Liberadora (IAEL), la creación y el funcionamiento del Programa de Maestría en Ciencias Penales y Criminalísticas, en la Dirección que en él se señala, modalidad Presencial.

AVISOS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la
Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la
Reserva Activa “General en Jefe Félix Antonio Velásquez”

Caracas, 17 de enero 2.018

AÑOS 207° y 158° y 19°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° CJ-001/18

Quien suscribe, **ORLANDO JOSÉ CASTELLANO GRATEROL**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.004.166**, en mi condición de Presidente encargado de la **Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario**

de la Reserva Activa “General en Jefe Félix Antonio Velásquez” designado mediante Decreto Presidencial N° 2.934 de fecha 21 de junio de 2.017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.307 EXTRAORDINARIO de la misma fecha, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 5 del artículo 5 y último aparte del artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2.002, en concordancia con lo dispuesto en las Cláusulas Vigésima, Vigésima Primera numerales 1 y 4 y Trigésima del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa “General en Jefe Félix Antonio Velásquez”, debidamente inscrita por ante la Oficina de Registro Público del Primer Circuito, Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 09 de agosto de 2.016, bajo el N° 4, Folio 19, Tomo 23 del Protocolo de Transcripción y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.965 de fecha 12 de agosto de 2.016, dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Se designa como **Director de la Oficina de Atención Ciudadana de la Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa “General en Jefe Félix Antonio Velásquez”**, con las atribuciones inherentes al referido cargo, de conformidad con el Reglamento Interno de la Fundación y demás normativa vigente, al ciudadano que se nombra a continuación.

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS | CEDULA |
|----|-------------------------------|------------|
| 01 | FÉLIX ALBERTO VELÁSQUEZ SILVA | 16.564.263 |

SEGUNDO: Corresponderá igualmente **Director de la Oficina de Atención Ciudadana de la Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa “General en Jefe Félix Antonio Velásquez”**, designado mediante el presente instrumento dar cumplimiento a las instrucciones del Presidente de la Fundación.

TERCERO: Por medio de la presente Providencia Administrativa queda juramentado el referido ciudadano.

CUARTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Presidente de la **Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa “General en Jefe Félix Antonio Velásquez”**, a los 17 días del mes de enero de 2.018.

“Comuníquese y Publíquese”



ORLANDO JOSÉ CASTELLANO GRATEROL
Presidente (E)

Decreto Presidencial Nro. 2.934 del 21 de junio de 2017
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.307 Extraordinario de la misma fecha.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207°, 158° y 18°**

Nº 042FECHA: 29 ENE 2018**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de Julio de 2016; y en el artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 3, 5, 6, 8 y 17, y artículo 76 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en el artículo 114 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290, Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector del Servicio de Policía disponer la suspensión del ejercicio de las funciones de policía en aquellos cuerpos policiales que, de forma reiterada, incumplan los parámetros, estándares y programas de asistencia técnica fijados por el Órgano Rector, que son de obligatorio cumplimiento en los distintos ámbitos político-territoriales,

POR CUANTO

Mediante Resolución Nº 314, de fecha 6 de noviembre del 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de la República Nº 41.275, de fecha 9 de noviembre del 2017, se ordenó iniciar el procedimiento de suspensión de las funciones de policía al **Cuerpo de Policía del Municipio Cañada de Urdaneta del estado Zulia**, por el presunto incumplimiento reiterado de los estándares y programas de asistencia técnica, y se designó la Junta de Suspensión para llevarlo a cabo,

POR CUANTO

La Junta de Suspensión designada en el referido procedimiento ejerció las funciones conferidas en el artículo 112 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y en la Resolución Nº 314 de fecha 6 de noviembre del 2017 que ordenó el inicio del procedimiento, y asimismo presentó el informe previsto en el artículo 113 de dicho Reglamento,

RESUELVE

Artículo 1. Se suspende del ejercicio de las funciones policiales al **Cuerpo de Policía del Municipio Cañada de Urdaneta del estado Zulia**, por haberse verificado en la investigación y sustanciación del procedimiento llevado a cabo, que en ese cuerpo de policía se han incumplido reiteradamente los estándares y programas de asistencia técnica que fueron adoptados y desarrollados por el Órgano Rector del Servicio de Policía.

Artículo 2. Queda entendido que la suspensión ordenada en el artículo anterior acarrea la interrupción inmediata de las funciones de policía en el **Cuerpo de Policía del Municipio Cañada de Urdaneta del estado Zulia**, así como la prohibición de prestar funciones policiales hasta tanto cumpla nuevamente con el procedimiento de habilitación, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y en su Reglamento.

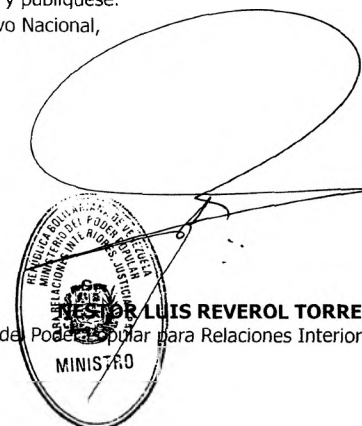
Artículo 3. El Órgano Rector del servicio de policía determinará las medidas que considere conducentes para garantizar el Servicio de Policía en el ámbito político-territorial correspondiente al **Cuerpo de Policía del Municipio Cañada de Urdaneta del estado Zulia**.

Artículo 4. El Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 01 de noviembre de 2017
ACUERDO N° 0070

Años 207°, 158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 532 de fecha 01 de noviembre de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1.- Autorizar al Instituto de Altos Estudios de Educación Laboral Y Liberadora (IAEL), la creación y el funcionamiento del Programa de **Doctorado en Ciencias Penales y Criminalísticas**, sede: Edificio Adjunto a la Universidad Católica Santa Rosa, Avenida Boyacá con Avenida Baralt, Calle Seminario, Sabana del Blanco, La Pastora, Zona Postal 01010, Distrito Capital, Caracas. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: cinco (05) años. Número total de créditos: Treinta y ocho (38) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Doctor en Ciencias Penales y Criminalísticas.**

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día primero (01) del mes de noviembre del año 2017.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 01 de noviembre de 2017
ACUERDO N° 0071

Años 207°, 158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 532 de fecha 01 de noviembre de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1.- Autorizar al Instituto de Altos Estudios de Educación Laboral Y Liberadora (IAEL), la creación y el funcionamiento del Programa de **Maestría en Ciencias Penales y Criminalísticas**, sede: Edificio Adjunto a la Universidad Católica Santa Rosa, Avenida Boyacá con Avenida Baralt, Calle Seminario, Sabana del Blanco, La Pastora, Zona Postal 01010, Distrito Capital, Caracas. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: cuatro (04) años. Número total de créditos: Treinta y ocho (38) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Magister en Ciencias Penales y Criminalísticas.**

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día primero (01) del mes de noviembre del año 2017.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



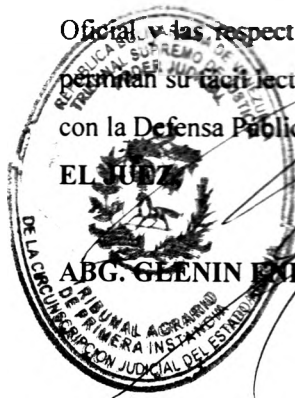
**JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ARAGUA**

Turmero, 24 de Noviembre de 2017

207° y 158°

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO SE HACE SABER:

Al ciudadano **DANIEL CATALAN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad Nro. No Identificada, cuyo domicilio procesal es el siguiente: Sector Turagua, Prolongación Calle El Saman, Parcela 4-A, Municipio Jose Ángel Lamas del Estado Aragua; que deberá comparecer a darse por citado, al termino de tres (03) días de despacho, contados a partir de la constancia que repose en autos de la fijación cartelaria, así como la consignación del presente cartel en la Gaceta Oficial y en el Diario de Circulación regional "El Siglo", todo con ocasión de la demanda por **ACCION A LA POSESION POR DESALOJO ARBITRARIO DE LA PARCELA**, en la Causa llevada por este Juzgado, signada bajo el N° 2017-0378, que siguen en su contra la ciudadana **ANNA JULIA SUAREZ GARCIA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad Nros. V-5.223.241, representada por la Abogada **FRANYELITH ROSSANNA FRANCO COLMENARES**, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-12.570.147; debidamente inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 101.148, actuando como Defensora Publica. Este cartel deberá publicarse en el Diario de Circulación regional "El Siglo" de este Estado, en Gaceta Oficial y en las respectivas fijaciones en la morada y en las puertas del Tribunal, en dimensiones que permitan su lectura. Asimismo, se le apercibe a que en caso de no acudir, su citación se entenderá con la Defensa Pública Agraria.



EL JUEZ
ABG. GLENIN ENRIQUE CHOURIO VALBUENA.

LA SECRETARIA ACCIDENTAL,

Genelis Rodríguez
ABG. GENELIS RODRIGUEZ

Exp. N° 2017-0378

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES IV

Número 41.331

Caracas, martes 30 de enero de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.